

Junta De Vigilancia Río Copiapó y sus Afluentes

ROL: 70.344.400-8
 Dirección: Salas n° 310 Teléfono: 2211574
 Copiapó Región de Atacama

WWW.JVRC.CL

0001/2018

Control de Cuotas 2018

Fecha de emisión
 jueves, 5 de abril de 2018



A:

De mi consideración:

Junto con saludarle, agradeceré a usted, gestionar el pago de cuotas por concepto de cuotas ordinarias de derechos de aguas superficiales de acuerdo a detalle que se adjunta. Estos se rigen según los estatutos de la junta de vigilancia del río Copiapó y lo establecido en los artículos 212 al 217 del Código de aguas. Las fechas de vencimiento son :

- **31 de marzo I Trimestre**
- **30 de Junio II Trimestre**
- **30 de Septiembre III Trimestre**
- **31 de Diciembre IV Trimestre**

Aviso de Cobro

Cristian Gonzalez Alamos

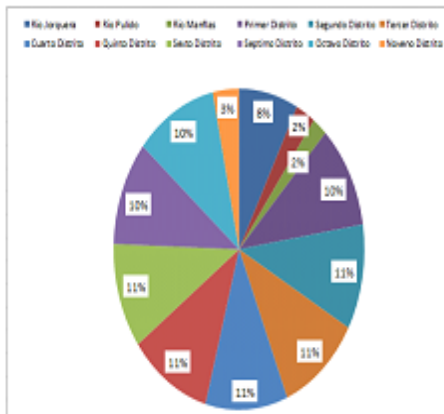
Gerente General
 Junta de Vigilancia del Río Copiapó y sus Afluentes

Detalle de los Cobros

EL Valor de las Acciones Por Distrito

Distrito	Distrito	Acciones	Valor Cuota 2018
1	Río Jorquera	1.008	4.452
2	Río Pulido	156	9.548
3	Río Manflas	144	7.852
4	Primer Distrito	708	8.649
5	Segundo Distrito	720	8.649
6	Tercer Distrito	720	8.649
7	Cuarto Distrito	720	8.649
8	Quinto Distrito	1.440	4.326
9	Sexto Distrito	1.463	4.258
10	Septimo Distrito	1.769	3.507
11	Octavo Distrito	2.332	2.654
12	Noveno Distrito	900	2.204

Distribución del Presupuesto por distrito



interés simple por atraso 2%.

Pagadero en caja

Artículos 216 y 217 del Código de Aguas

Art. 216. Los comuneros morosos en el pago de sus cuotas podrán ser privados del agua durante la mora, sin perjuicio de la acción judicial en su contra. Responderán, además, de los gastos que irrogue la contratación de un inspector en cargo de aplicar y vigilar la privación del agua. Los morosos podrán ser obligados al pago de sus cuotas con los reajustes, multas, y tasas de interés que determine la junta general ordinaria o el directorio, en su caso. Las sanciones que se apliquen en conformidad a estas normas pasarán contra los sucesores a cualquier título.

Art. 217. Si algún comunero, por sí o por interpósita persona, alterase un dispositivo de distribución, éste será restablecido a su costa debiendo además pagar la multa que fije el directorio, lo cual es sin perjuicio de la privación del agua hasta que cumpla con estas obligaciones. Las reincidencias serán penadas con el doble o triple de la multa, según corresponda. Las mismas reglas se aplicarán a los comuneros que hicieron estacadas u otras labores para aumentar su dotación de agua.

El Valor de la Cuotas ordinarias 2018.

- Reajuste inflacionario 2,3 % (Corrección Monetaria, Periodo 2018)
- Reajuste de Cuota 0 % (ajuste tras tres años)

ARTICULO 213º- Los acuerdos de las juntas sobre gastos y fijación de cuotas, serán obligatorios para todos los comuneros, y Una copia de tales acuerdos debidamente autorizada por el secretario del directorio, tendrá mérito ejecutivo, en contra de aquéllos. La misma norma se aplicará respecto de los acuerdos del Directorio sobre fijación de cuotas, cuando proceda, y sobre multas.

Artículo 241_ 11. Aumentar hasta en un treinta por ciento en el año, las cuotas ordinarias o extraordinarias, cuando aparezca de manifiesto que las Fijadas en junta general ordinaria fueren insuficientes para el buen funcionamiento de la comunidad; e establecer cuotas especiales para hacer frente a gastos imprevistos que no puedan ser cubiertos con las Reservas acumuladas.

AUTORIZACION DE PUBLICACION DE MOROSIDADES

Autorizo a Junta de Vigilancia del Río Copiapó y sus Afluentes :Rut:70.344.400-8 para que en caso de simple retardo, mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas en este documento, mis datos personales y los antecedentes del incumplimiento puedan ser ingresados, procesados, tratados y/o comunicados sin restricciones, en un sistema de información comercial de carácter público.

Aforaders Pársahlh

TITULO QUINTO, DE LA DISTRIBUCION DE LAS AGUAS, ARTICULO OCTAVO: Los miembros de la Junta de Vigilancia deberán captar las aguas que corresponde a sus derechos de aprovechamiento por dispositivos que permitan aforar el agua que se extrae y por las bocanomas actualmente existentes; o por otros medios que determine el Directorio. El Directorio tendrá la supervigilancia de las obras de captación existentes y de las que en adelante pudieran construirse. Corresponde a los propios interesados la ejecución de las obras y su eventual modificación, previa autorización del Directorio, y su total financiamiento. Si una bocanoma se deteriorare en término que capture más agua de la que corresponde al respectivo canal, el Directorio podrá disponer, sin más trámite, en estas condiciones, medidas preventivas o de emergencia para el canal afectado.

ARTICULO 242º- El directorio podrá solicitar de la autoridad correspondiente, por intermedio del Juez, el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir y respetar las medidas de distribución de aguas que acordase. Ordenado el auxilio de la fuerza pública ésta deberá ser concedida y de ella se hará uso con allanamiento y descerrojamiento, si fuere necesario. Los dueños de inmuebles en que se haga la distribución de las aguas no podrán impedir que los directores, repartidores y delegados entren en sus predios cuando sea menester para el desempeño de sus funciones. Si el dueño de un predio se opusiere, se solicitará por el directorio, en la misma forma, el auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de la multa que puede imponerle el Juez. Si el dueño de la heredad fuere comunero en las aguas, la multa la aplicará el directorio.

Nombre:
RUT:
Firma:
Fecha: